



ACTA DE AUDIENCIA No. 462-2023

**CLASE DE AUDIENCIA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

DELITO

**FALESDAD DE DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO EN CONCURSO
HOMOGENEO Y SUCESIVO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
11	12	2023	PALOQUEMAO	11001600000020150164300	352195	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: Fiscalía 11 Dirección Especializada contra la Corrupción.				ivan.acosta@fiscalia.gov.co		
INDICIADO NICOLAS GIOVANNY SANCHEZ MENDEZ C.C. 80186723				nicof1@icloud.com		
DEFENSOR MIKE MONTAÑA CAICEDO				mikemontanaabogado@gmail.com olgaisabelvelezgiraldoabogada@gmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO MARLENY MONTOYA MOGOLLON				mmontoya@procuraduria.gov.co		
APODERADO DE VICTIMAS BEATRIZ HELENA MOLINA AFANADOR AEROCIVIL				beatriz.molina@aerocivil.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:22 P.M.				Finalización: 2:57 P.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, defensa, apoderada de víctima y ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Se reconoció personería Jurídica al abogado MIKE MONTAÑA CAICEDO, identificado con la C.C. 79296250 y T.P. 105575, para que represente los intereses del señor NICOLAS GIOVANNY SANCHEZ MENDEZ.

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegad Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano NICOLAS GIOVANNY SANCHEZ MENDEZ, identificado con la C.C. 80186723, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de determinador, por la conducta punible de **FALSEDAD MATERIAL DE DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO de conformidad al artículo 287 incisos primero y segundo, 290 del C.P. a título de dolo.**

Ministerio Público: No presentó ninguna observación a la formulación de imputación.

Apoderado de Víctimas: Sin observaciones.

Defensor: Solicitó una suspensión de la audiencia, para verificar el tema de la posibilidad de prescripción.

Despacho: Accedió a la petición elevada por el defensor y suspendió la audiencia para continuarse a las 2:00 p.m.

Las partes enteradas y notificadas en estrados.

Se suspende siendo las 12:52 p.m.

Despacho: Se reinició la audiencia siendo las 2:09 p.m.

Defensor: Solicitó aclaración respecto de los hechos de la falsedad material en documento público de los cuales no mencionó el fiscal ya que los documentos públicos no son materialmente falsos ya que los expidió un servidos de la AEROCIVIL y, se expliquen las circunstancias respecto de la falsificación endilgada al Sr. Sánchez Méndez.

Fiscalía: Adujo que los delitos son endilgados en calidad de determinador y reiteró las fechas de la expedición de los documentos que son del año 2010, es así que, hay FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

Ministerio Público: Señaló que se realizaron las aclaraciones presentadas por la defensa.

Apoderada de Víctimas: Dijo que fue clara la calidad de determinador del procesado.

Despacho: Preciso que se reiteraron las fechas de los hechos, la posible configuración de la falsedad de los mismos y se señaló la participación del procesado, aclaraciones atendidas por la Fiscalía.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Defensa: Solicitó que no legalice la imputación ya que los delitos imputados por la fiscalía se encuentran prescritos.

Ministerio Público: Indicó que no está prescrita la conducta ya que prescribe al máximo de la pena aumentada por el agravante no se encuentra prescrita.

Apoderada de Víctimas: Explicó que no ha prescrito la pena.

Despacho: Solicitó que se reitere la fecha de los hechos y la tipicidad de la conducta.

Fiscalía: El primer documento 12 de junio de 2010, el segundo 16 de junio de 2010, el tercero el 16 de junio de 2010 y el auto 16 de junio de 2010. Aclaró que se le endilgó el artículo 287 inciso segundo del C.P. agregando que la conducta no está prescrita.

Despacho: Preciso el término de la prescripción de los delitos endilgados para concluir que la conducta no se encuentra prescrita.

Defensa: Sin otra solicitud de aclaración para la fiscalía.

Nicolas Giovanni Sánchez Méndez: Dijo que entendió la comunicación realizada por la Fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio. Las partes no refirieron observación alguna.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 2:57 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e4a6be17-e52b-4511-b61c-90c941f4ad6d?vcpubtoken=c3731c86-b94e-4d9c-8cb8-abd1330a1d0d>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ed85277-9f2a-4ba5-b71b-88e905f99d5b?vcpubtoken=e707831f-dae8-42ac-b74e-d89f7b900e2d>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76